

disponiendo la Dirección de Energía de la CNMC de los medios técnicos necesarios para el ejercicio de las actividades objeto del Encargo a Medio Propio.

- En atención a que la Dirección de Energía de la CNMC ha tenido y tiene un incremento de las competencias y trabajos asignados muy significativo, en particular con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, sin que se haya producido un incremento suficiente de personal, por lo que continúa sin disponer de personal especializado propio que pueda dedicarse a realizar los trabajos objeto del Encargo a Medio Propio.
- En atención a las nuevas Resoluciones de formatos que deben desarrollarse en el futuro, bien para contemplar nuevos formatos de intercambio para que los distribuidores proporcionen a los comercializadores la información armonizada del Sistema de Información de los Puntos de Suministro (SIPS), bien para desarrollar un nuevo formato de reposiciones en el sector del gas natural, o bien para adaptar y desarrollar los formatos existentes conforme a la nueva regulación que se promulgue a lo largo del año del encargo.
- Finalmente, se precisa realizar actuaciones en el área de supervisión de la separación de actividades y fidelización de los consumidores en los cambios de comercializador que se producen en empresas de los grupos verticalmente integrados. En particular, se ha de supervisar el cumplimiento de lo establecido en la decisión jurídicamente vinculante de la CNMC en materia de marca (DJV/DE/001/18) al objeto de evitar una distorsión de la competencia en perjuicio de los comercializadores independientes.

Por consiguiente, dada la situación de falta de medios específicos y cualificados en la CNMC, para que este Organismo pueda seguir cumpliendo las funciones otorgadas en la DT 3ª de la Ley 24/2013, y desarrolladas en los RR.DD. 1011/2009, 1074/2015, 244/2019 y en su caso, en el referido RD de suministro y comercialización, es preciso realizar un Encargo a Medio Propio de la Administración General del Estado que pueda ofrecer las garantías suficientes para prestar un servicio técnico en relación con las funciones relacionadas y que también pueda aportar la flexibilidad necesaria para poder atender las recomendaciones y compromisos a nivel europeo, así como derivados de la labor de supervisión de los traspasos de consumidores entre comercializadoras. Sin perjuicio de ello, la CNMC supervisaría con personal propio el desempeño de este servicio técnico tan específico.



dispuesto en el artículo 32 de la LCSP, por medio de escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Santiago Alfonso González López, en fecha 3 de noviembre de 2022, número de protocolo 2455.

Finalmente, INECO ha sido autorizado por la CNMC para actuar como medio propio de este organismo, mediante escrito de 23 de julio de 2018, que obra en el expediente.

Tal y como se señala en el citado artículo 2 de dichos Estatutos sociales, INECO podrá recibir encargos cualquiera de las actividades contenidas en el artículo 3 “Objeto” de sus estatutos sociales, que serán de ejecución obligatoria para la sociedad, se retribuirán mediante compensación tarifaria y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el Encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

Las relaciones de INECO con los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de Encargos a Medio Propio de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. En consecuencia, se determina que la comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla. Entre las funciones que la referida normativa de aplicación encarga a INECO, se encuentra la realización de todo tipo de prestación de servicios y realización de estudios de consultoría, estando obligada a realizar aquellos que los poderes adjudicadores le encomienden, y dando una especial prioridad a los servicios públicos.

SEPTIMO.- Se ha realizado un examen de las posibles alternativas a la considerada, tal como consta en la memoria justificativa, para justificar la opción más eficiente y sostenible, aplicando criterios de rentabilidad económica, de conformidad con lo señalado en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el resultado que figura en la misma. Dada la situación de falta de medios específicos y cualificados en la CNMC, para que este organismo pueda seguir cumpliendo las funciones que le atribuye la DT 3ª de la Ley 24/2013, y están desarrolladas en los Reales Decretos 1011/2009, 1074/2015 y 244/2019, es preciso realizar un Encargo a Medio Propio de la Administración General del Estado que pueda ofrecer las garantías suficientes para prestar un servicio técnico en relación a las funciones relacionadas y que también pueda aportar la flexibilidad necesaria para poder atender las recomendaciones y compromisos a nivel europeo, así como derivados de la labor de supervisión de los traspasos de consumidores entre comercializadoras. Todo ello, sin perjuicio de que el desempeño de este servicio técnico tan específico será realizado bajo la supervisión de la CNMC.

Tanto el objeto social de INECO como las características de su personal y de los medios a su alcance posibilitan su colaboración con la CNMC para alcanzar el objetivo de satisfacer las necesidades antes indicadas, realizando los trabajos técnicos requeridos. En este sentido se hace preciso la formalización de un Encargo a Medio Propio con INECO.



- mensualmente y de forma automática, toda o parte de estas BB.DD. con el fin de mantener actualizada su información de potenciales clientes.
- ii. Asimismo, se gestionará la autenticación de las personas responsables de los comercializadoras que reciben el SIPS y se supervisará el uso que se realiza del mismo, efectuando informes trimestrales.
 - iii. Adicionalmente se colaborará en la provisión de información a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que la demanden.
 - iv. Por último, se gestionará la base de datos de clientes que han ejercido su derecho de oposición a ser incluidos en el SIPS que se cede a las comercializadoras.
- c) Propuesta de mejoras normativas
- i. Gestión de la información de contenido regulatorio y operativo del sitio de la web privada que utilizan los miembros de los grupos de trabajo de distribuidores y comercializadores (se ha incrementado el número de agentes desde los 300 iniciales hasta los casi 900 en la actualidad). Se mantienen generalmente una o dos reuniones todos los meses con una asistencia media de 60 personas de forma presencial.
 - ii. Colaboración en la gestión de las sesiones de los grupos de trabajo de regulación, operativos y de ficheros (sesiones para los sectores eléctrico y gasista).
 - iii. Participación en la emisión de informes con los datos que resulten necesarios para que la CNMC pueda elaborar propuestas de mejoras normativas en relación al cambio de comercializador y los mecanismos de comunicación entre los agentes.
- d) Información y formación de comercializadores y distribuidores, así como el mantenimiento de un centro de información al consumidor sobre el cambio de comercializador
- i. Información mediante respuesta a consultas *on line* efectuadas por comercializadores y distribuidores.
 - ii. Participación las sesiones de formación de comercializadores y distribuidores.
 - iii. Asesoramiento específico a los comercializadores nuevos (reuniones específicas).
 - iv. Mantenimiento del sitio de la web privada con la información sobre los formatos vigentes de los ficheros de intercambio.
 - v. Mantenimiento del centro de información sobre el cambio de comercializador que de acuerdo con el *Real Decreto 1011/2009, de 19 de junio, por el que se regula la Oficina de Cambios de Suministrador (OCSUM)*, que deberá al menos, incluir los siguientes aspectos: procedimiento de cambio, requisitos e información para el cambio, plazo y efectos del cambio y relación de comercializadores, en su caso, de último recurso.



- e) Propuestas de resolución de los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores, tanto para nuevas operaciones como para la actualización de las existentes.
- i. Elaboración de las propuestas de Resolución de nuevos formatos de ficheros de intercambio y en el mantenimiento continuo de los flujogramas, formatos XSD, tablas maestras y tablas explicativas de los formatos de ficheros de intercambio vigentes, para adaptarlos a la normativa que pueda ir promulgándose.
 - ii. En particular, se deberán realizar al menos una propuesta de resolución de nuevos formatos durante el encargo: un nuevo formato de reposición para el sector del gas natural, o una norma relacionada con la información del SIPS).
 - iii. Publicación de la información de trabajo del sitio de la web privada que utilizan los miembros de los grupos de trabajo de distribuidores, comercializadores consumidores y CC.AA.
 - iv. Asimismo, esta tarea incluye la organización de un preregistro y la supervisión de las pruebas para la entrada en operación de los nuevos formatos que se hubieran promulgado.
 - v. Participación en la emisión de informes con los datos que resulten necesarios para que la CNMC pueda aprobar los formatos de los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores.
- f) Fidelización distribuidor/comercializador – separación de actividades:
- i. Supervisión de la fidelización de los cambios de comercializador entre empresas reguladas y libres del mismo grupo empresarial, es decir, la elección del primer comercializador tras dar el alta de un nuevo punto de suministro (fidelización distribuidor/comercializador del mismo grupo empresarial) y el intercambio de información entre empresas reguladas y libres en los grupos verticalmente integrados.
 - ii. Supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial minorista en materia de separación de actividades por los grupos verticalmente integrados.
 - iii. Supervisión del cumplimiento de lo establecido en la decisión jurídicamente vinculante de la CNMC en materia de marca (DJV/DE/001/18) al objeto de evitar una distorsión de la competencia en perjuicio de los comercializadores independientes.

El Encargo a Medio Propio comprende únicamente la gestión de actividades, correspondiendo en todo caso el ejercicio de competencias administrativas a la CNMC. En ningún caso, este encargo supone la cesión, disposición, renuncia, delegación o menoscabo alguno de titularidad competencial, ni de los elementos sustantivos inherentes a su ejercicio.

Es responsabilidad de la CNMC dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del presente Encargo a Medio Propio.



- e) Una vez concluida la prestación, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a la CNMC, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- f) INECO no podrá destinar los datos facilitados para ninguna otra finalidad más allá de las estrictas actuaciones que resulten necesarias para prestar a la CNMC el servicio encargado.
- g) INECO, como encargado del tratamiento, no recurrirá a otro encargado sin la autorización previa por escrito, específica o general, de la CNMC como responsable. En este último caso, el encargado informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.
- h) INECO nombrará un delegado de protección de datos y comunicará sus datos de contacto a la CNMC.

En cuanto al DPD de la CNMC, sus datos de contacto son los que siguen:

Delegado de Protección de Datos de la CNMC
Email: dpd@cnmc.es
Dirección: calle Alcalá 47, 28014 Madrid

Octava. Seguimiento de las actuaciones encargadas.

Para el correcto desarrollo del encargo, INECO nombrará a un Responsable del Encargo a Medio Propio, y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a un Director/a del Encargo que supervisará el desarrollo del mismo.

Dentro de los quince días siguientes a la suscripción de este Encargo a Medio Propio personificado, las partes se comunicarán por escrito los nombres del Director/a del Encargo y Responsable del Encargo designados a estos efectos.

Las comunicaciones de cualquier índole referentes a este Encargo deberán ser dirigidas al Responsable del Encargo designado por INECO y al Director/a del Encargo designado por la CNMC, quien evaluará y decidirá sobre las cuestiones planteadas.

El Responsable del Encargo (Jefe de Proyecto) de INECO deberá mantener las relaciones necesarias con la CNMC, especialmente en lo concerniente a la presentación de un programa de trabajo, trabajos defectuosos, modificaciones, coordinación de los medios humanos y materiales, eventual suspensión de los trabajos, y que, en calidad de Responsable del Encargo, será el encargado por parte de INECO del desarrollo de los trabajos, actuando como interlocutor con los responsables y supervisores del Encargo nominados por la CNMC. Asimismo, mediante este Responsable, INECO ejercerá las facultades de dirección y control que le corresponde efectuar sobre el personal que asigne a la



